



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4681-SPA-2966** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a *(...) hay un perro muy grande que siempre está ladrando cada vez que abren la puerta se ve está amarrado, han dejado por horas la puerta abierta y se ve, lo golpean constantemente (...) le grita (...) que se calle y que se calle y se escucha que le pegan con algo (...) tiene más animales porque al fondo de la casa se ven platos de comida (...) se ve 1 perro grande (...) san bernardo (...) se ve amarrado y siempre está así (...) [en el domicilio ubicado en calle Perejil, número 63, colonia Victoria de las Democracias, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Perejil, número 63, colonia Victoria de las Democracias, Alcaldía Azcapotzalco.



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



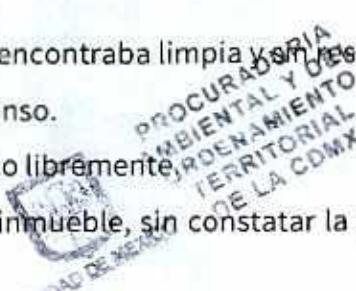
Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, durante el primer reconocimiento de hechos, desde la vía pública percibió ladridos del interior del citado domicilio; sin embargo, no se tuvo acceso al mismo, motivo por el cual se citó a comparecer a la persona habitante del inmueble, quien se presentó en fecha 11 de diciembre de 2019, diligencia en la que manifestó lo siguiente:

- Que es propietario de un ejemplar canino de raza san bernardo.
- Que dicho animal es alimentado dos veces al día mediante croquetas, asimismo que es alojado en el patio del inmueble, dicho espacio que se encuentra techado.
- Que el canino llega a permanecer sujeto toda vez que su familia trabaja y la casa se queda sola, además de que en el mismo habitan otras personas.
- Por otro lado informó que al canino lo ejercitan cada 8 días
- Finalmente, manifestó que el canino cuenta con agua a libre acceso, así también negó tener más animales dentro de su inmueble.

Posteriormente, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos; diligencia en la que persona adscrito a esta Entidad tuvo acceso al inmueble, constatando lo siguiente:

- Que al interior del inmueble señalado en la denuncia, habita un ejemplar canino de la raza san bernardo el cual se encuentra en una condición corporal acorde a su talla, aunado a lo anterior, en el acto el canino se encontraba alimentándose a base de croquetas, además de contar con una cubeta con agua.
- Durante la diligencia el canino presentó un comportamiento sociable, físicamente no presentaba signos de lesiones o maltrato.
- El canino es alojado en un área techada que se encontraba limpia y sin residuos de heces.
- Cuenta con una tarima y sabanas para su descanso.
- En el acto el canino se encontraba deambulando libremente.
- Finalmente, se realizó un recorrido dentro del inmueble, sin constatar la presencia de más animales.





Aunado a lo anterior, mediante el respectivo oficio esta Entidad informó a la persona responsable del animal, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el inmueble ubicado en calle Perejil, número 63, colonia Victoria de las Democracias, Alcaldía Azcapotzalco, la existencia de un ejemplar canino de raza san bernardo, el cual presentó las condiciones de bienestar siguientes: condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o maltrato, tiene agua a libre acceso. Por otro lado, su comportamiento fue sociable. Es alojado en un área que se encuentra techada, además de contar con una tarima y sabana para su descanso.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4681-SPA-296

No. Folio PAOT-05-300/200-2850-202

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/DHA/JDGG